

Cipolletti, 22 de abril de 2026.

Reunidos oportunamente en Acuerdo la señora Jueza y los señores Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, doctora Soledad Peruzzi y doctores Marcelo A. Gutiérrez y Alejandro Cabral, con la presencia de la señora Secretaria, doctora Guadalupe R. Dorado, para resolver en autos "**GATICA BRIAN EZEQUIEL C/ IRIARTE MARCOS EMANUEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" (Expte. PUMA N° **CI-33898-C-0000**), elevados por la Unidad Jurisdiccional N° 9 de esta Circunscripción Judicial y:

CONSIDERANDO:

La señora Jueza y los señores Jueces, doctora Soledad Peruzzi y doctores Marcelo A. Gutiérrez y Alejandro Cabral, dijeron:

1).- Llegan las presentes actuaciones a esta instancia de Alzada en virtud de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia dictada en fecha 02 de febrero de 2026 por el Sr. Juez de grado, mediante la cual se resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por el Sr. Brian Ezequiel Gatica contra los demandados.

Dichos recursos fueron deducidos por la parte actora, Sr. Brian Ezequiel Gatica, en fecha 04/02/2026; por el demandado, Sr. Marcos Emanuel Iriarte, y la citada en garantía, Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada, en fecha 05/02/2026; y por la codemandada, Allen Frut S.R.L., en fecha 10/02/2026.-

Arribadas las actuaciones a esta Cámara, vicisitudes procesales mediante, por providencia del 16 de marzo del corriente año, y de conformidad con lo normado por el art. 232 del CPCyC, fueron puestas las actuaciones a disposición de los recurrentes por el término de diez (10) días, a fin de que presentasen el memorial de agravios, quedando notificadas de ello el día 20 de marzo; venciendo el plazo para efectuar dicha presentación el día 10 de abril de 2026, en las dos primeras horas del despacho.

2).- La certificación de la Actuaría del 14 de abril de 2026 dio cuenta del cumplimiento del plazo legal previsto por el art. 232 del CPCyC sin que los interesados hubieren presentado el memorial fundante del alzamiento, por lo que se ha operado el vencimiento del plazo correspondiente, sin que los mencionados hayan cumplido la carga que les incumbía, ni hubiere efectuado a la fecha ninguna presentación ante el Sistema de Gestión Expedientes Online.-

3).- Siendo ello así, corresponde simplemente estar a lo prescripto por el art. 239 del CPCyC, que textualmente reza que: “...*Si el apelante no expresa agravios dentro del plazo o no lo hace en la forma prescripta en el artículo 238, el tribunal declara desierto el recurso...*”. En consecuencia, corresponde proceder de acuerdo a lo prescripto por ese dispositivo, declarando la deserción del recurso de apelación interpuesto por el actor, Sr. Brian Ezequiel Gatica, en fecha 04 de febrero de 2026, por el demandado, Sr. Marcos Emanuel Iriarte, y la citada en garantía, Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada, en fecha 05/02/2026 y por la codemandada, Allen Frut S.R.L., en fecha 10/02/2026, todos contra la sentencia dictada en la instancia de grado el día 02 de febrero de 2026, con fundamento en la causal de falta de presentación del memorial de “expresión de agravios” en el plazo que fija la ley.-

4).- Déjase expresamente sentado que el presente se resuelve sin especial

generación ni imposición de costas, en razón de no haber mediado actividad profesional que así lo amerite; pues no se presentó la respectiva fundamentación, ni por lo tanto sustanciación, ni actividad causídica alguna ante esta segunda instancia; en consecuencia, no se hubo generado el supuesto que sustenta ese pronunciamiento (vid. esta Cámara in re: “Sucesores de Sendón” del 25.07.2023; y conceptualmente CApCC de Tucumán, in re: “Fernández” del 06.08.2021 y sus remisiones).

Por ello,

**LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL,
FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

RESUELVE:

Primero: Declarar desiertos los recursos de apelación interpuestos por la parte actora, Sr. Brian Ezequiel Gatica, en fecha 04 de febrero de 2026; por el demandado, Sr. Marcos Emanuel Iriarte, y la citada en garantía, Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada, en fecha 05 de febrero de 2026; y por la codemandada, Allen Frut S.R.L., en fecha 10 de febrero de 2026, todos contra la sentencia dictada en fecha 02 de febrero de 2026, por falta de presentación del memorial de expresión de agravios (arts. 238, 239 y ccdtes. del CPCyC). Sin costas, conforme lo expresado en los considerandos.-

Segundo: Regístrese, notifíquese conforme a la normativa vigente y oportunamente vuelvan.-